UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

1858

MAR DEL PLATA, 21 ABR 2016

VISTO la solicitud de definición de los alcances de la Ordenanza de Consejo Superior Nº 050/09, modificada por la Nº 1117/10 y la Nº 1327/15, que aprueba el Régimen de Dedicaciones e Incompatibilidades de los Cargos Docentes de esta Universidad, en lo referido a la carga horaria total máxima, presentada por el docente de la Facultad de Ingeniería ingeniero Rodrigo Carlos Martínez, a fojas 1 del expediente nº 1-10336/14, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Dedicaciones e Incompatibilidades de los Cargos Docentes de esta Universidad, en relación a la cuestión planteada, dispone: que "La carga horaria total máxima de los docentes de la Universidad Nacional de Mar del Plata será de cincuenta (50) horas semanales, no pudiendo alcanzarse dicho tope por acumulación de una dedicación exclusiva y una simple...", en el artículo 3º, y que "Los docentes que - al momento de la promulgación del presente régimen - certifiquen la imposibilidad de cumplimiento del artículo 3º podrán mantener su carga horaria laboral. Estos docentes no podrán incrementar su carga horaria total y cualquier disminución permanente de la misma será irreversible.", en el artículo 9º, primer párrafo.

Que el ingeniero Martínez expone los fundamentos de la solicitud, en relación a los concursos llamados por Acta del Consejo Departamental de Ingeniería Eléctrica Nº 5/14, circunscripto a docentes de ese Departamento, según consta a fojas 2/3, algunos de los cuales superarían la máxima carga horaria establecida por la norma y encuadrarían en lo dispuesto por el artículo 9º y se daría cambio de funciones y cargos.

Que, a fojas 11, la Comisión de Estilo, Interpretación y Reglamento del Consejo Académico de la Facultad requiere al Servicio Jurídico Permanente informe al respecto.

Que, a fojas 13, la Dirección de Dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicita, a los fines de dictaminar, se remitan la totalidad de los antecedentes de los casos referenciados, pedido reiterado a fojas 23.

Que, a fojas 16 y 29, respectivamente, informa la Dirección del Departamento de Ingeniería Eléctrica, glosando constancias a fojas 17/22, y la Secretaría Académica de la Facultad adjunta a las presentes actuaciones el expediente nº 8-3595/14, caratulado "Departamento de Ingeniería Eléctrica. Solicita licencias por O.C.S. 702/86 a docentes regulares y designación interina a docentes del Departamento".

Que el Servicio Jurídico Permanente, a fojas 30, requiere informe a la Dirección de Personal Docente de situación de revista histórica de todos los docentes involucrados, desde el momento previo a la entrada en vigencia del régimen O.C.S. 050/09 hasta la actualidad, y, en su caso, existencia de certificación de imposibilidad de cumplimiento del artículo 3º O.C.S. 050/09 respecto de cada uno de ellos.

Que la Subsecretaría Legal y Técnica, a fojas 35, confirma el informe requerido, que finalmente emite la Dirección de Personal Docente, a fojas 54/55, agregando documental a fojas 36/53.

La intervención de la Subsecretaría de Asuntos Laborales Universitarios, a fojas 55 vuelta.

Que, a fojas 57, el Servicio Jurídico Permanente se refiere a la *ratio legis* del artículo 9º en análisis, entendiendo que este Cuerpo "...ha establecido que recién las modificaciones en la situación de revista de los docentes posteriores a la entrada en vigencia de la norma obligan a estos a encuadrarse,..." así como a los puntos acerca de los cuales se plantean dudas: "a) desde cuándo y por cuánto tiempo estaba el docente obligado a declarar la posesión de cargos en exceso (la denominada

UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

imposibilidad de cumplir del art. 9) y b) a partir de qué momento podemos entender que existe una variación tal que fuerza al docente a encuadrarse en el nuevo régimen (cargo o carga horaria)". Con respecto al punto a), sostiene "que los cargos que deben declararse son sólo aquéllos que el docente ostente en otras instituciones fuera de la Universidad ... y que, no habiéndose impuesto un término para ello, no existiría posibilidad de cercenar presentaciones por tardías", y, en cuanto al punto b), "que si bien en el primer párrafo del art. 9 se habla de *carga*, en el segundo - referido a los docentes del Colegio *Illia* -, se habla de *cargo*. Es importante establecer a ciencia cierta cuál de las dos es la opción puesto que aparecería irrazonable, en principio, la diferenciación según cuál sea el lugar de desempeño del docente; a la vez, también parecería desnaturalizar el sentido general de la norma el hecho de tolerar modificación en la situación de revista docente por el solo hecho de mantenerse la misma carga horaria. Ello, no lleva implícito necesariamente una cuestión de ilegitimidad puesto que nada impide al Consejo Superior adoptar cualquiera de las opciones". Concluye que se requiere la intervención del órgano para que formule las aclaraciones e interpretaciones normativas que correspondan.

Que la Subsecretaría Legal y Técnica, a fojas 58, eleva las actuaciones a consideración.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, a fojas 59, dictamina: "Visto el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fojas 57, lo expuesto en la O.C.S. Nº 050/09, donde se entiende que cualquier modificación en la situación de revista de los docentes posterior a la entrada en vigencia de dicha Ordenanza, los obliga a encuadrarse en el tope establecido por la norma (50 hs. semanales), esta Comisión recomienda considerar como interpretación del artículo 9º de la O.C.S. Nº 050/09 que cualquier cambio en la situación de revista de un docente que supere las 50 hs., se perderán los beneficios que establece el primer párrafo del artículo 9º, el cual permite el mantenimiento de la carga horaria laboral".

Lo resuelto en Sesión Nº 46, de fecha 21 de abril de 2016.

Las atribuciones conferidas por el artículo 81º del Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:

ARTICULO 1º.- Interpretar el artículo 9º del Anexo de la Ordenanza de Consejo Superior Nº 050/09 y modificatorias - RÉGIMEN DE DEDICACIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS CARGOS DOCENTES de esta Universidad -, estableciendo que cualquier cambio en la situación de revista de un docente que supere el tope de cincuenta (50) horas semanales establecido por la norma, conllevará la pérdida de los beneficios que establece el primer párrafo del mencionado artículo, el cual permite el mantenimiento de la carga horaria laboral, conforme lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento a fojas 59.

ARTÍCULO 2º.-Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 1858.

CONSEJO SUPERIOR Intervino

RAÚL HORACIO CONDE
Vicerrector
en Ejercicio del Rectorado

OSVALDO DE FELIPE
Secretario de Consejo Superior
y Relaciones Institucionales
UNMdP